



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 27 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, que contiene una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Comité desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Amr Abdellatif **Aboulatta**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)
relativa a la República Democrática del Congo



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Amr Abdellatif Aboulatta (Egipto), en calidad de Presidente, y por los representantes de Ucrania y el Uruguay, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1493 (2003), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas contra todos los grupos y milicias armados congoleños y extranjeros que operaran en el territorio de Kivu del Norte y del Sur y de Ituri y contra los grupos que no fueran partes en el Acuerdo Global e Inclusivo sobre la Transición en la República Democrática del Congo. En virtud de su resolución 1533 (2004), el Consejo estableció el Comité y solicitó al Secretario General que, en consulta con este, estableciera un grupo de expertos para vigilar la aplicación del embargo de armas. El alcance del embargo fue modificado posteriormente en varias ocasiones, entre las cuales destaca la decisión que figura en el párrafo 2 de la resolución 1807 (2008) del Consejo de que las medidas relativas a las armas dejaran de aplicarse al Gobierno de la República Democrática del Congo. En el párrafo 3 a) de la misma resolución, el Consejo también aclaró que las medidas relativas a las armas no serían aplicables a los suministros de armas y material conexo, ni al adiestramiento y la asistencia técnica, destinados exclusivamente a prestar apoyo a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o a ser utilizados por ella. En el párrafo 1 de su resolución 2136 (2014), el Consejo decidió que las medidas relativas a las armas no se aplicaran al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o al uso de este. Análogamente, el embargo de armas tampoco es aplicable a la indumentaria de protección ni al equipo militar no mortífero destinado exclusivamente a fines humanitarios o de protección.

4. En virtud de su resolución 1596 (2005), el Consejo de Seguridad impuso medidas selectivas financieras y relativas a los viajes contra las personas y entidades designadas por el Comité por violar el embargo de armas. En resoluciones posteriores, el Consejo fue ampliando progresivamente los criterios por los cuales una persona o entidad podía ser objeto de sanciones selectivas a fin de incluir a los responsables políticos y militares que obstaculizaran el proceso de desarme, utilizaran a niños en los conflictos armados o atacaran específicamente a niños o mujeres en situaciones de conflicto armado.

5. El Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, que inicialmente estaba compuesto por cuatro expertos, pasó a estar conformado por

cinco expertos con arreglo a la resolución 1596 (2005) del Consejo de Seguridad y luego por seis expertos con arreglo a la resolución 1952 (2010) del Consejo. La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó en la resolución 2293 (2016) del Consejo.

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra la República Democrática del Congo.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró dos sesiones oficiales, los días 10 de octubre y 9 de noviembre, y consultas oficiosas en nueve ocasiones, los días 27 de enero, 1 de marzo, 13 de mayo, 7 de junio, 24 de agosto, 8 de septiembre, 10 de octubre, 9 de noviembre y 14 de diciembre, además de realizar parte de su labor a través de procedimientos escritos.

8. En las consultas oficiosas celebradas el 27 de enero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre información actualizada, presentada de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2198 (2015), y examinó las recomendaciones formuladas en ella.

9. En las consultas oficiosas celebradas el 1 de marzo, el Comité escuchó una exposición informativa del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo sobre el mandato de vigilancia del embargo de armas de la Misión.

10. En las consultas oficiosas celebradas el 13 de mayo, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2198 (2015), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.

11. En las consultas oficiosas celebradas el 7 de junio, el Comité examinó su respuesta a una carta que había recibido de un Estado Miembro en la que se notificaba al Comité la incautación de un envío de material con destino a la República Democrática del Congo que posiblemente estuviera sujeto al embargo de armas.

12. En las consultas oficiosas celebradas el 24 de agosto, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su programa de trabajo y mandato.

13. En las consultas oficiosas celebradas el 8 de septiembre, el Presidente informó al Comité sobre su visita a la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda. El Coordinador del Grupo de Expertos participó en las consultas por teleconferencia.

14. En la sesión oficial celebrada el 10 de octubre, el Comité se reunió con representantes de la República Democrática del Congo, Burundi, el Congo, la República Centroafricana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán, Sudán del Sur y Uganda. El Comité intercambió opiniones con los representantes sobre el informe final del Grupo de Expertos y la visita del Presidente a la República Democrática del Congo y la región.

15. En las consultas oficiosas celebradas también el 10 de octubre, el Comité escuchó, por teleconferencia, una exposición informativa del Coordinador del Grupo de Expertos sobre las actualizaciones mensuales del Grupo de los meses de agosto y septiembre, presentadas de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2293 (2016).
16. En la sesión oficial celebrada el 9 de noviembre, el Comité escuchó, por videoconferencia, una exposición informativa de la Asesora Presidencial sobre la Violencia Sexual y el Reclutamiento de Niños de la República Democrática del Congo.
17. En las consultas oficiosas celebradas también el 9 de noviembre, el Comité escuchó una exposición informativa de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos. Ambas proporcionaron información sobre las violaciones o presuntas violaciones de las sanciones.
18. En las consultas oficiosas celebradas el 14 de diciembre, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe de mitad de periodo, presentado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2293 (2016), y examinó las recomendaciones que figuraban en él.
19. El 16 de junio, en consultas oficiosas, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las principales conclusiones expuestas en el informe final del Grupo de Expertos.
20. El 11 de octubre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité (véase S/PV.7788).
21. Del 1 al 6 de agosto, el Presidente visitó la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda. Fue la segunda ocasión en que un Presidente visitó la región de los Grandes Lagos desde el establecimiento del régimen de sanciones, en 2004. En el transcurso de su visita, el Presidente se esforzó por obtener compromisos de los Gobiernos de dichos Estados Miembros para mejorar la cooperación con el Grupo de Expertos.
22. El Comité envió 65 comunicaciones a 27 Estados Miembros y a otras partes interesadas con referencia a la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

23. Las exenciones al embargo de armas se indican en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1807 (2008).
24. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 10 de la resolución 1807 (2008).
25. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 12 de la resolución 1807 (2008).
26. El Comité recibió siete notificaciones sobre el embargo de armas fundamentadas en las disposiciones de los párrafos 2 y 5 de la resolución 1807 (2008), cuya reafirmación más reciente se hizo en los párrafos 1 y 2 de la resolución

2293 (2016), relativas al suministro de armas, municiones y armas y material conexo al Gobierno de la República Democrática del Congo.

V. Lista de sanciones

27. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se enuncian en el párrafo 7 de la resolución 2293 (2016). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

28. Los días 13 y 19 de octubre, el Comité aprobó modificaciones a ciertas entradas de su lista de sanciones.

29. El 9 de febrero, el Comité recibió una solicitud de supresión de un nombre de la lista por conducto de su Punto Focal para las Solicitudes de Supresión de Nombres de las Listas, que no aprobó.

30. Al final del período sobre el que se informa había 31 personas y 9 entidades incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

31. El 3 de mayo, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2198 (2015), el Grupo de Expertos presentó su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 23 de mayo y se publicó como documento del Consejo.

32. El 14 de julio, después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2293 (2016), el Secretario General nombró a seis personas para que integraran el Grupo de Expertos: un experto en armas, dos expertos en grupos armados, dos expertos en recursos naturales y cuestiones financieras, y una experta en cuestiones humanitarias (véase S/2016/614). El mandato del Grupo vence el 1 de agosto de 2017.

33. El 23 de noviembre, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2293 (2016), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 23 de diciembre y se publicó como documento del Consejo (S/2016/1102).

34. El Grupo de Expertos realizó visitas periódicas a la República Democrática del Congo (principalmente a Goma y Beni, en Kivu del Norte, y a Bukavu, en Kivu del Sur) y también viajó a Bélgica, China, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, Kenya, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda.

35. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 87 cartas por conducto de la Secretaría a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

36. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas relacionadas con el régimen de sanciones.

37. Con el fin de respaldar la labor que realiza el Comité para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos y equipos encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para notificarles las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos e informarles de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

38. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos: impartió un curso de orientación inicial para nuevos miembros, en Nueva York, y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo de conformidad con la resolución 2198 (2015) en abril y a la preparación del informe de mitad de período de conformidad con la resolución 2293 (2016) en noviembre.

39. El Grupo de Expertos participó en el cuarto taller anual de coordinación entre grupos de expertos, que se llevó a cabo en Nueva York los días 6 y 7 de diciembre, organizado por la Secretaría. Los días 8 y 9 de diciembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller sobre técnicas de entrevistas de investigación para 19 expertos de grupos y equipos encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. Participaron en ese taller tres miembros del Grupo.

40. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, introdujo mejoras relacionadas con la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, por ejemplo, implementando una función de búsqueda de nombres en las listas, elaborando listas organizadas por números de referencia permanentes, además de las listas por orden alfabético, y creando vínculos en las entradas de las listas a las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, según correspondiera.